



RESOLUCIÓN N° 158-CSUP-2020 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el Art. 5 de la LOES, establece: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le



garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.

Que, el Consejo Superior Universitario Politécnico emitió el Reglamento de Postgrados, mediante Resolución No. 040-CSUP-2017, la misma que fue aprobada en sesión ordinaria el 9 de marzo del 2017.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, dispone: “*Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: f. Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución*”;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS E INCENTIVOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la concesión de becas, ayudas económicas e incentivos para los estudiantes de los programas de postgrado, y su aplicación debe respetar los derechos y garantías constitucionales en acuerdo a la normativa vigente, debiéndose cumplir en toda instancia del trámite la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y movilidad, así como la equidad de género.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación para la concesión de becas, ayudas económicas e incentivos para los estudiantes de los programas de postgrado.

Los maestrantes pueden aplicar exclusivamente a una de las tres opciones declaradas en este reglamento, por una única vez, mientras sean estudiantes regulares.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS E INCENTIVOS



Art. 3.- Definiciones.- Las becas, ayudas económicas e incentivos se definen como:

a) Becas.- Es el aporte económico no reembolsable e intransferible que corresponde a un porcentaje del pago de su colegiatura por única vez, que se concede a los maestrantes, con el fin de que lleven a cabo sus estudios de postgrado, conforme los criterios establecidos en el presente reglamento;

b) Ayudas económicas.- Consiste en la subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a los estudiantes regulares, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a sus estudios; y,

c) Incentivos.- Consiste en la gratificación económica que se otorga a los estudiantes regulares que se destacan en la producción científica, investigativa y/o proyectos de alto impacto de servicios a la comunidad, **con carácter institucional**. El incentivo también puede ser reconocimiento público al mérito académico y/o investigativo.

Art. 4.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios los maestrantes legalmente matriculados en los programas de postgrado, que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 5 del presente Reglamento.

Art. 5.- Requisitos para la postulación.- De acuerdo con la opción de postulación, cada maestrante deberá presentar la siguiente documentación:

I.- Requisitos generales:

1. Haber concluido el 20% de la malla curricular del programa;
2. Récord académico debidamente legalizado;
3. Certificado de no mantener deudas pendientes con la universidad hasta el momento de la postulación; emitido por parte la Dirección Financiera;
4. Certificado de no haber sido sancionado durante el periodo de estudios en la UPEC; y,
5. No registrar ninguna pérdida de asignaturas/módulos al momento de la postulación.

II.- Requisitos específicos según la opción de postulación:

a. Becas:

1. Formulario de solicitud de beca (petición dirigida a vicerrectorado);
2. Tener un promedio de 9/10 puntos hasta el momento de la postulación.

b. Ayudas económicas:



1. Formulario de solicitud de ayuda económica (petición dirigida a vicerrectorado);
2. Tener un promedio de 8/10 puntos hasta el momento de la postulación;
3. Certificado de discapacidad, emitido por la autoridad competente; o,
4. Certificado otorgado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador; o,
5. Certificado de poseer necesidades educativas especiales verificadas por personal profesional calificados.

En los casos indicados en los numerales 3, 4 o 5, para obtener ayudas económicas, el o los maestrantes deberán adjuntar un informe de validación emitido por bienestar universitario de la UPEC.

c. Incentivos:

1. Formulario de solicitud de incentivo (petición dirigida a vicerrectorado);
2. Tener un promedio de 9/10 puntos hasta el momento de la postulación;
3. Presentar uno o más de los siguientes certificados con afiliación UPEC en revistas o eventos externos:
 - a) Participación como ponente de un evento académico científico nacional o internacional con ISBN;
 - b) Certificado de aprobación para la publicación de artículo científico en revistas indexadas;
 - c) Participación de un artículo como capítulo de libro con ISBN;
 - d) Publicación de libros, revistas con registro ISBN; y,
 - e) Patentes registro, marcas, obtenciones vegetales o cualquier producto de propiedad intelectual o industrial.

Para obtener el incentivo, el maestrante debe presentar el informe de validación emitido por la Dirección de investigación de la UPEC.

Art. 6.- Del monto para la concesión.- El monto destinado para la concesión de becas, ayudas económicas e incentivos, según corresponda; será emitido por la Dirección Financiera de la UPEC, de acuerdo a las condiciones de cada programa; y, distribuido de forma equitativa según el número de maestrantes que cumplan los requisitos, de acuerdo al tipo de beneficio solicitado.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS E INCENTIVOS

Art. 7.- Comité de becas, ayudas económicas e incentivos.- Es el organismo integrado por:



- a. El Vicerrector/a o su delegado; quien lo presidirá;
- b. El Director/a del Centro de postgrado;
- c. El Director/a Financiero;
- d. El Coordinador/a de los programas de Postgrado, y;
- e. El Director/a de Bienestar Universitario quién actuará como Secretario/a.

Art. 8.- Deberes y atribuciones del Comité.- Serán deberes y atribuciones del Comité de Becas las siguientes:

- a) Analizar el informe emitido por el Departamento de Bienestar Universitario, respecto a la concesión de becas, ayudas económicas e incentivos;
- b) Seleccionar las postulaciones ponderando los antecedentes académicos de los maestrantes y en consideración a lo establecido en el Art. 6 de este Reglamento;
- c) Remitir el informe para la concesión de becas, ayudas económicas e incentivos al CSUP para su aprobación;
- d) Conocer y resolver los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones de parte de los beneficiarios;
- e) Resolver la terminación de los contratos de becas, la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con la normativa interna.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

Art. 9.- Del otorgamiento de becas, ayudas económicas e incentivos.- El procedimiento para otorgar las becas, ayudas económicas e incentivos comprende las siguientes etapas:

- a. Planificación y aprobación del cronograma;
- b. Convocatoria;
- c. Postulación;
- d. Preselección;
- e. Selección;
- f. Adjudicación;
- g. Seguimiento académico; y,
- h. Liquidación del contrato.



a.- Planificación y aprobación del cronograma.- Estará a cargo del Coordinador/a del programa y del Director/a de Postgrado, la que será presentada al Consejo de Postgrado para su aprobación;

b.- Convocatoria.- Se realizará para cada cohorte y por programa, por una sola vez, después de haberse concluido el 20% de la malla curricular del programa. La difusión se llevará a cabo a través de los medios de difusión internos de la universidad y por los correos electrónicos institucionales de los estudiantes de postgrado; el Director/a de Postgrado será la responsable de la convocatoria;

c.- Postulación.- La recepción de los documentos que justifiquen los requisitos exigidos para acceder a las becas, ayudas económicas o incentivos se realizará en la Secretaría de Bienestar universitario;

d.- Preselección.- La Dirección de Bienestar Universitario, realizará el proceso de revisión de la documentación presentada; y, de las solicitudes ingresadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del presente Reglamento; y, procederá a realizar la matriz de cumplimiento para ser presentada al Comité de Becas.

Si se verifica falsedad o alteración de la documentación, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

e.- Selección.- El Comité en base a la preselección realizada por la Dirección de Bienestar Universitario, en correspondencia al Art. 6 de éste Reglamento; y, con la certificación presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera; seleccionará a los maestrantes que serán beneficiarios de la beca, ayuda económica o incentivo; dependiendo del caso; y, emitirá un informe al Consejo Superior Universitario Politécnico;

f.- Adjudicación.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, analizará el informe del Comité; y, una vez que emita la resolución definitiva de adjudicación de beca, ayuda económica o incentivo, se remitirá a Procuraduría General para que elabore el convenio, y notificará a la Dirección Financiera y Dirección de Postgrado la Resolución para su cumplimiento. El beneficiario/a deberá entregar un pagaré como garantía económica por el beneficio que recibe;

g.- Seguimiento académico.- Al finalizar cada módulo, el Coordinador/a del programa será el responsable de realizar el seguimiento académico de los beneficiarios, y elaborará el informe para el expediente estudiantil.

El maestrante deberá mantener el promedio establecido para el beneficio recibido, en cada asignatura hasta el término de su malla curricular. En caso



de que el promedio sea inferior, el Coordinador/a informará de manera inmediata al Director/a de Postgrado para seguir el trámite administrativo correspondiente; y,

h.- Liquidación del convenio.- La liquidación del convenio se realizará por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento total del beneficio obtenido;
2. Por incumplimiento del promedio de rendimiento académico establecido;
3. Por reprobación de una asignatura;
4. Por abandono injustificado de sus estudios;
5. Por petición del beneficiario legalmente justificado;
6. Por actos de indisciplina considerados como falta dentro de la normativa interna;
7. Por incumplimiento en los pagos establecidos.

En los casos establecidos en los numerales 2), 3), 4), 6); y, 7), los beneficiario/s están obligados a devolver el valor íntegro concedido por la Universidad más los intereses de recargo establecidos en la Ley.

La Institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales; y, coactivas pertinentes para recuperar los valores invertidos, en caso de que el maestrante no proceda a la devolución de los valores recibidos. Una vez realizada la liquidación a satisfacción de las partes, se devolverá la garantía económica entregada por el beneficiario/a.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Art. 10.- Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios/as deberán:

- a. Acatar las normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen los programas de estudio de postgrado;
- b. Al término de cada asignatura no podrán tener notas pendientes;
- c. Mantener el promedio de rendimiento académico establecido según el tipo de beneficio;
- d. Aprobar los estudios en los plazos establecidos y obtener el título académico correspondiente;
- e. Asistir y cumplir con las actividades regulares del programa, incluido la asistencia a clases, seminarios, talleres y otras que sean organizadas; y,
- f. Para el caso del beneficiario/a de beca, ayuda económica e incentivo deberá: 1.- Participar en un proyecto de investigación o vinculación institucional vigente de acuerdo a los requerimientos establecidos por la



Coordinación del programa; y, 2.- Presentar un artículo científico o profesional relacionado a su trabajo de titulación.

El Coordinador/a del programa realizará el seguimiento del cumplimiento de éstas obligaciones.

Para los beneficiarios de ayudas económicas que posean algún tipo de necesidad educativa especial, el Coordinador/a del programa brindará y gestionará las facilidades y apoyo necesarios para el cumplimiento de éstas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La documentación y custodia de los documentos y archivos correspondientes a la concesión de becas, ayudas económicas e incentivos de los maestrantes de los programas de postgrado serán responsabilidad de la Dirección de Postgrado; y, constarán en el registro de los expedientes de los beneficiarios.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Se deroga de forma expresa el Instructivo de Becas de postgrado, aprobado mediante Resolución N° 075-CSUP-2018, de 10 de mayo del 2018.

El presente reglamento tiene vigencia y jerarquía sobre otra norma interna, de igual o inferior categoría que se oponga a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la ciudad de Tulcán a los 26 días del mes de agosto del 2020.

Jorge Mina O. PhD.

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO. - Que el presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del 26 de agosto del 2020.



Dr. Edgar Jiménez.
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

